

**SEÑOR  
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
E. S. D.**

**Ref:** Recurso de apelación dentro del Proceso Verbal

Demandante: ANDRES FELIPE PINTO MAYORGA

Demandada: ESPERANZA RUEDA RUEDA

**Radicado:** 2021- 00366

**JOHN LEVINSON CASTELLANOS HERRERA**, ciudadano colombiano mayor de edad identificado con C.C. 13.716.389, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 242.749 del C.S. de la J obrando en mi condición de apoderado judicial de la Señora ESPERANZA RUEDA RUEDA, comedidamente concurre ante su honorable despacho, con el fin de manifestar que estando dentro del término legal, por escrito sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 05 de mayo de 2023 del proceso de la referencia.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

El artículo 322, numeral 3, dispone que *“El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: 3. (...) Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. “*

**SUSTENTACIÓN**

1. El señor Juez del Ad Quo, declaró probada la excepción de fondo denominada “INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA POR PARTE DEL DEMANDANTE.” Y en consecuencia niega las pretensiones principales del demandante y a su vez ordena la restitución del 50% del inmueble ubicado en la Calle 62 #45-27 del barrio la floresta o el pago de la suma de \$238.000.000, suma indexada a la fecha de hoy, en el término de un mes.

Teniendo en cuenta que se declaró el incumplimiento por parte del demandado, considera la parte demandada que el término para la devolución del dinero no es pertinente ni oportuno puesto que, en un mes, existe la imposibilidad fáctica y material de realizar el correspondiente saneamiento

del bien inmueble o realizar un negocio jurídico con el cual se pueda hacer la devolución de ese dinero. Por lo anterior se solicita al Honorable Magistrado o Magistrada de reparto dictar un término prudencial para el cumplimiento de la orden dictada por el señor Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga. Término solicitado de 6 meses.

2. Con referencia a la excepción de “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA” es necesario aclarar quién es el legítimo para recibir las sumas de las cuales ordena el señor juez pagar a los herederos del señor Henry Pinto, teniendo en cuenta las posibles liquidaciones de sociedad conyugal o patrimonial correspondientes, así como el reconocimiento de los herederos legítimos del causante señor Henry Pinto.

Por lo anterior se solicita muy comedidamente revisar la falta de Legitimación en la causa por activa, en el marco del proceso de la referencia, a pesar de que cualquier heredero puede instaurar el proceso judicial con el fin de detener la prescripción, en este caso el demandante no puede conciliar ni recibir a nombre de los legítimos herederos.

La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial.

No se aportó prueba alguna de la representación que los legitima para fustigar el negocio jurídico que en vida el señor Henry Pinto realizó, tampoco se aportó documento idóneo alguno tendiente a poner de presente dicha calidad, esto es, copias auténticas de los autos del correspondiente juicio sucesorio.

## **PETICIÓN**

1. Comedidamente se solicita que se revoque parcialmente la sentencia proferida el día 05 de mayo de 2023 en el proceso de la referencia, en lo concerniente al término otorgado para la devolución del 50% del predio o de la suma de dinero estipulada debidamente indexada, otorgando un término adicional que se pueda cumplir efectivamente teniendo en cuenta los plazos

racionales para la realización del saneamiento del bien inmueble o de un negocio jurídico de venta que permita pagar la cantidad a devolver.

2. Que se declare la falta de legitimación en la causa por activa por las Razones sustentadas en este escrito.

Atentamente:

*JOHN LEVINSON CASTELLANOS HERRERA*

**JOHN LEVINSON CASTELLANOS HERRERA**

**C.C. No 13.716.389 de Bucaramanga**

**T.P.No 242.749 del C. S. de la J**